



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

14 OCT. 2016

G.A
- 0 0 5 1 7 0

Señor(a)
ALBELARDO GARCIA
Representante Legal
SILICAR LTDA.
Km 6 + 200 M Bodega Techo Azul
Juan Mina – Atlántico.

REF: AUTO No. 00000867

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

hacer

Sin Exp:
Elaboró: Merielsa Garcia. Abogado

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000867 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SILICAR LTDA.”

La Suscrita Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el Auto No 0172 del 19 de abril de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., ordenó una visita de inspección técnica a las instalaciones de la empresa SILICAR LTDA., con Nit 800.070.312-4, representada legalmente por el señor Abelardo García, con el fin de conceptualizar sobre la actividad realizada por esta, la cual consiste en la fabricación de productos oleoquímicos (derivados de la grasa).

En cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, y con el objetivo de evaluar la información radicada con los números 627 y 1526 del mes de febrero de 2016, allegada a la Gerencia de Gestión Ambiental para tal fin, personal adscrito a esta Gerencia practicó visita de inspección técnica el 3 de junio de 2016, a la empresa SILICAR LTDA., ubicada en el Km 6 + 200 m, bodega techo azul, emitió el Informe Técnico N° 00782 del 11 de Octubre de 2016, en el que se determinan los siguientes aspectos:

17.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa se encuentra en proceso de montaje de maquinaria para inicio de producción.

19.- OBSERVACIONES DE CAMPO:

- En el momento de la visita a la empresa Silicar Ltda., se encontraba realizando trabajos de adecuación y montaje de los equipos necesarios para llevar a cabo la actividad productiva que consistirá en fabricación de productos oleo-químicos (derivados de la grasa).
- La empresa Silicar Ltda., desarrollará los siguientes procesos:
 - ✓ Utilizará dos secadores que funcionarán con vapor de agua caliente, producido por una caldera a gas natural. El vapor caliente será recirculado nuevamente hacia el sistema de calefacción. La planta operará durante dos turnos de trabajo de ocho (8) horas cada uno y contará con un personal operativo en cada turno de siete (7) personas.
 - ✓ El agua de proceso será almacenada en un tanque de ciento veinte metros cúbicos (120 m³) de capacidad. El agua será suministrada por la empresa de acueducto Triple A, por lo que no será necesario permiso de concesión de agua superficial o de pozo profundo.
 - ✓ Toda el agua utilizada en el proceso será recogida en registros de concreto para su reutilización en el mismo proceso, evitando la generación de vertimientos no domésticos. No será necesario el trámite de permiso de vertimiento de aguas no domésticas.
 - ✓ La empresa contará con una batería de baños en zona operativa y zona administrativa. Estas aguas serán conducidas a un sistema de pozo séptico con batería de filtros de grava y arena. El efluente de la PTARD será utilizado en riego de zonas verdes.

30004

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000867 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SILICAR LTDA.”

- ✓ La persona que atendió la visita informó que en el desarrollo de la actividad la empresa en comento no va a generar residuos peligrosos.

22-. CONCLUSIONES

De la revisión de la documentación antes indicada se concluye:

La empresa Silicar LTDA., en su proceso productivo no genera aguas residuales no domésticas - ARnD, por lo tanto no requiere de permiso de vertimientos líquidos no domésticos, y no aplica el permiso de reúso, debido a que el agua es recirculada en el proceso y no tiene tratamiento, el recurso hídrico es suministrado por la empresa Triple A.

No obstante, requiere permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas debido a que el efluente de la PTARD (Planta de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas) será reutilizado para riego de zonas verdes.

Igualmente en su proceso productivo no generara residuos peligrosos de ningún tipo y no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.5.1.7.2 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece los casos que requieren permiso de emisiones atmosféricas.

DE LA DECISION A DOPTAR

Atendiendo las consideraciones técnico – jurídicas derivadas del Informe Técnico N° 00782 del 11 de Octubre de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación y la normativa ambiental aplicable al caso, se indica que la actividad desarrollada por la empresa SILICAR LTDA., la cual consiste en la fabricación de productos oleoquímicos (derivados de la grasa), no requiere permiso de vertimientos líquidos no domésticos, y no aplica el permiso de reuso porque el recurso hídrico es suministrado por la empresa Triple A, pero si requiere para su actividad el trámite del PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, debido a que el efluente de la PTARD, es reutilizado para riego de zonas verdes.

Por lo expuesto se requiere a la empresa SILICAR LTDA., inicie el trámite del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas de acuerdo a lo contenido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1.del Decreto 1076 de 2015 señala “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000867 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SILICAR LTDA.”

Que artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso vertimiento, deberá autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado existencia y representación legal para caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad
8. Fuente de abastecimiento agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual
9. Características las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descarga al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo la descarga expresada en horas por días
15. Tipo de flujo de la descarga indicando sí es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos detalle sistema condiciones eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
2. Plan de gestión del riesgo para manejo del vertimiento.
21. Constancia pago para la prestación del servicio de evaluación del vertimiento.
22. Los demás que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa SILICAR LTDA, con Nit 800.070.312-4, ubicada en jurisdicción del municipio de Juan Mina - Atlántico, representada legalmente por el señor Abelardo García, para que inicie el trámite el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas – ARD, proveniente de la PTARD (Planta de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas), antes de iniciar las actividades económicas, de acuerdo a señalado en el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, necesario para la fabricación de productos oleoquímicos (derivados de la grasa).

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 00782 del 11 de Octubre de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000867 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SILICAR
LTDA.”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Sin Exp:

C.T.782 11/10/16

Elaborado: Merielsa García. Contratista, Odair Mejía M. Supervisor

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental